

23

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-101-18
“APARTAMENTOS SAN JOSÉ”**

I. DATOS GENERALES

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: APARTAMENTOS SAN JOSE
PROMOTOR: BRISEIDA REAL CASTILLO
UBICACIÓN: BARRIADA SAN JOSE, CORREGIMIENTO DE PENONOME, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLÉ

COORDENADAS:
(Datum WGS'84)

Punto	Este	Norte
1	571762	940687
2	571770	940695
3	571741	940702
4	571743	940696

II. ANTECEDENTES

El día nueve (09) de febrero de 2018, el promotor la señora **BRISEIDA REAL GONZALEZ**, persona natural, con cédula de identidad personal N° 2-94-1236, con residencia en barriada San José, casa sin numero, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono celular 6281-9819; presentó ante el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**APARTAMENTOS SAN JOSE**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOTA SANDOVAL** y **GEORGIA JARAMILLO**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-049-2000 e IRC-004-11** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-016-2018, del quince (15) de febrero de 2018**, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

26
P

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de un edificio de dos plantas para diez (10) pequeños apartamentos para alquilar con sala, comedor, baño y recamara; cada uno tendrá un área individual de cincuenta y dos con sesenta metros cuadrados (52.60 m^2). El proyecto se realizará en un área total de cuatrocientos setenta y ocho con ochenta y seis metros cuadrados (478.86 m^2), ubicado en las fincas con código de ubicación 2501, Folio real N° 18416 y Folio real N° 14881 m^2 , con una superficie total de mil veintisiete con cincuenta y siete metros cuadrados ($1,027.57\text{ m}^2$). Localizado en la Barriada San José, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00).

Mediante la nota **DRCC-0248-18**, fechado el día dieciséis (16) de febrero de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de marzo de 2018.

Mediante nota sin número, recibida el día veintiocho (28) de marzo de 2018, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0248-18**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del EsIA.

En cuanto al análisis del **medio biológico** (flora y fauna): contenido en el EsIA, indican que en el área donde se realizará el proyecto solo existe un árbol de mango, algunas plantas ornamentales y herbáceas perennes conocidos comúnmente como chinos o plataneros, los cuales fueron sembrados por la promotora. No existe fauna en el área del proyecto.

Con respecto al **ambiente físico** (suelo, agua, aire): el EsIA, señala que el suelo se caracteriza por ser de color chocolate, el terreno es plano y no requieren nivelación ni relleno. No existe fuentes hídricas dentro del área del proyecto. La calidad del aire es buena y esto no cambiara con este proyecto.

En cuanto al ambiente **socioeconómico**: Para conocer la percepción local sobre el proyecto, el estudio menciona que se encuestaron a diez (10) vecinos o residentes cercanos del área del proyecto, todos mayores de edad, donde se les explico brevemente en que consistía el proyecto y se procedió a preguntarles si estaban o no de acuerdo con el mismo. Este sondeo fue realizado el día once (11) de enero de 2018, dando como

resultado: de las diez (10) personas encuestadas, nueve (9) estuvieron de acuerdo con el proyecto.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que el área del proyecto no es una área reconocida interés arqueológico o cultural.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información, mediante la Nota **DRCC-0248-18**, fechado el día dieciséis (16) de febrero de 2018:

1. Aclarar en el punto 2. Resumen Ejecutivo, el cual menciona que el área de construcción del proyecto es de 624.03 en la finca la cual tiene un área de 995.81.
2. El punto 3.1 Alcance, objetivos, metodología del estudio presentado. Alcance: mencionan que el alcance del EsIA es la construcción de un proyecto residencial que constara con 7 pequeños apartamentos para alquilar. Aclarar la cantidad de apartamentos a construir.
3. En el punto 5.4.2. Construcción y ejecución, deberán realizar una mejor descripción de este punto ya que lo presentado adolece de información.
4. Presentar medidas de mitigación para la protección de las infraestructuras que colindan con el proyecto.
5. En el punto 9.2. los impactos identificados son distintos a los presentados en el punto 10. Plan de Manejo Ambiental.
6. En el punto 9.4, deberá presentar el análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto.
7. En el punto 10.2. Ente responsable de la ejecución de las medidas. El cuadro presentado no contiene las medidas de mitigación presentadas en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.
8. Al igual que la pregunta anterior el punto 10.3. Monitoreo; el cuadro presentado no presenta el monitoreo para las medidas de mitigación presentadas en el punto 10.1. Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. El proyecto tiene un área de construcción total de 478.86 m² y el área de las fincas es de 1,027.57 m².

2. Los apartamentos a construir serán diez (10).
3. En estas etapas se da la construcción y ejecución del proyecto
- Etapa de Construcción: Durante la etapa de construcción se realizaron las siguientes actividades:
- Limpieza del terreno.
 - Marcación de las áreas del proyecto.
 - Construcción de un edificio de dos plantas para 10 apartamentos para alquilar con un área total de **478.86m²**.
- Etapa de Operación: En la etapa de operación el proyecto contara con 10 apartamentos con un área total **478.86 m²** los cuales tienen la finalidad de ser alquilados.
4. La infraestructura que colinda con el proyecto es la residencia de su promotora, sin embargo se colocaran mayas de seguridad y láminas de zinc para evitar daños a la residencia de la promotora.
5. La corrección del punto 9.2, se encuentra en las fojas 20 y 21 del expediente.
6. Análisis de impactos sociales y económicos no hay gráficas ni respuestas en este punto ya que el impacto económico será el empleo temporal de personas del lugar en la construcción y la compra de materiales a casas de materiales del área lo cual no le da un impacto significativo al mismo.
7. La corrección del punto 10.2, se encuentra en las fojas 21 y 22 del expediente.
8. La corrección del punto 10.3, se encuentra en las fojas 23 y 24 del expediente.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: polvo y partículas en suspensión, contaminación acústica por producción de ruidos, aumento de residuos de materiales por construcción en el área, , generación de desechos sólidos, aumento en el riesgo de accidentes. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

- a. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la promotora del Proyecto, tendrá que:
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.

- e. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- g. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de uso de suelo que emite el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al igual que deberá contar con la aprobación de todos los planos finales para el desarrollo del proyecto y presentarlos en el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé.
- l. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- m. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos del tanque séptico a construir firmados y sellados por el MINSA.

- n. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las estructuras y calles colindantes.
- o. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- q. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- u. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- v. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de

21/04

2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada presentada por el promotor, se verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socio-económicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana manifiesta: de las diez (10) personas encuestadas, nueve (9) estuvieron de acuerdo con el proyecto.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“APARTAMENTOS SAN JOSE”**



Angela López Name

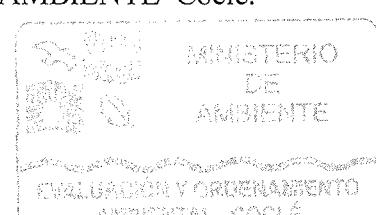
Evaluadora

MiAMBIENTE–Coclé.



José M. Quiros

Jefe de Evaluación y Ord. Ambiental
MiAMBIENTE–Coclé.



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

Penonomé, 6 de abril 2018

DRCC-EVAL-056-18

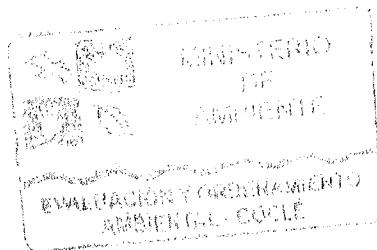
Licenciado

Mayo Cherigo

Asesor Legal

MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.



Licenciado Cherigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **8-IF-013-18** del proyecto categoría I, denominado **APARTAMENTOS SAN JOSE** cuyo promotor es **BRISEIDA REAL GONZALEZ**. A desarrollarse en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

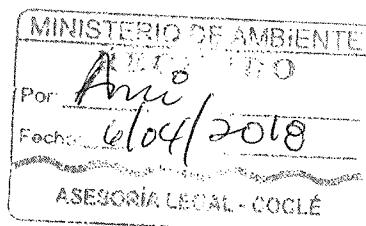
Atentamente,


José M. Quirós

Jefe de Área de Evaluación y Ord. Ambiental

2f
JQ/al

LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA





República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-077-2018.
09 de abril de 2018

PARA: ING.RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISSION).

FECHA DE SOLICITUD: 22 de febrero de 2018.

NOTA: DRCC-EVAL-056-18 de 06 de abril de 2018.

PROYECTO: Denominado "**APARTAMENTOS SAN JOSE**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: BRISEIDA DEL CARMEN REAL GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL: BRISEIDA DEL CARMEN REAL GONZALEZ, con cédula de identidad personal N°2-94-1236.

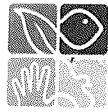
No. de EXPEDIENTE: 8-IF-013-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 06 de abril de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-056-18 de 06 de abril de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "**APARTAMENTOS SAN JOSE**", propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor y representante legal es la señora **BRISEIDA DEL CARMEN REAL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal **N°2-94-1236**, con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada dentro del informe **No. DRCC-IT-APRO-101-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I ya que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:



Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **“APARTAMENTOS SAN JOSE”**, cuyo promotor y representante legal es la señora **BRISEIDA DEL CARMEN REAL GONZALEZ**, con cédula de identidad personal **Nº2-94-1236**, proyecto propuesto para desarrollarse en el corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.

